MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA (SUTEL) Y LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS (CDPC).

La **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA** (*en lo sucesivo la SUTEL*), cédula de persona jurídica 3-007-566209, representada por el señor FEDERICO CHACÓN LOAIZA, portador de la cédula de identidad 1-0817-0367, en su condición de Presidente del Consejo de la SUTEL, con facultades de representante judicial y extrajudicial según el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 002-002-2023 adoptado en la sesión ordinaria 002-2023 celebrada el 12 de enero del 2023, y La **COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, (*en lo sucesivo la CDPC*), representada por la Comisionada Presidente y Representante Legal, Licenciada SUYEN EMPERATRIZ MUÑOZ RIVERA, de conformidad con el Decreto Legislativo Número 23-2022, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, ejemplar N° 35,880; ambos debidamente facultados para actuar en representación de sus respectivas instituciones, quienes de manera conjunta se denominarán "las Partes",

I. **CONSIDERANDO** que la aplicación de las legislaciones en materia de competencia es fundamental para el funcionamiento eficiente de los mercados y para el bienestar de los habitantes de ambas Partes.

II. **RECONOCIENDO** que la defensa de la competencia tiene la finalidad de lograr mayor eficiencia, mejor asignación de los recursos productivos y mayor bienestar al consumidor.

III. **CONSIDERANDO** la importancia de formalizar los instrumentos de coordinación entre las Partes, fortaleciendo así el grado de contacto y colaboración que puedan mantener.

IV. **RECONOCIENDO** que la coordinación y cooperación entre las Partes, puede derivar en una solución más efectiva de sus asuntos, que la que se podría obtener a través de acciones independientes.

V. **CONSIDERANDO:** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) de la República de Costa Rica y la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC) de la Republica de Honduras, forman parte del Centro Regional de Competencia para América (CRC), que en su Acuerdo de creación establece por objetivo el desarrollar actividades enfocadas a incrementar la capacidad técnica y operativa de los miembros, a

través del intercambio de experiencias sobre la aplicación de la legislación de competencia de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con las posibilidades de cada uno.

VI. **CONSIDERANDO** la importancia de la capacitación y formación de los funcionarios que forman parte de ambas autoridades.

VII. **RECONOCIENDO** que la cooperación técnica internacional constituye un elemento fundamental para incrementar las capacidades institucionales y efectividad en la aplicación de las legislaciones en materia de competencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

VIII. **TIENIENDO PRESENTE** las excelentes relaciones que unen ambas partes.

Expuesto lo anterior, "Las Partes" convienen suscribir el presente Memorándum de Entendimiento (en adelante MdE) como marco de cooperación y sujetan sus compromisos en la forma y términos que a continuación se detallan:

ARTÍCULO I. Objeto.

Este instrumento tiene como objeto:

1. Establecer los lineamientos de colaboración y mecanismos de coordinación entre las partes, que permitan el fortalecimiento permanente y desarrollo institucional, mediante la realización y/o ejecución conjunta de actividades de cooperación técnica en materia de competencia y telecomunicaciones, capacitación, intercambio de tecnologías, intercambio de experiencias relacionadas con la aplicación de la legislación en materia de competencia en el ámbito de sus respectivas competencias, así como aquellas actividades relacionadas con la promoción y abogacía de la política de competencia en sus respectivas jurisdicciones.

2. Establecer los compromisos generales de colaboración para llevar a cabo acciones de capacitación, promoción y protección de la competencia, intercambio de información que obren en sus registros y bases de datos que sea necesaria para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, a fin de proteger el proceso de libre competencia y el bienestar del consumidor.

3. Cualquier otra actividad que facilite el cumplimiento de las responsabilidades de "Las Partes" en materia de competencia.

ARTÍCULO II. Autoridades.

Para los efectos del presente MdE, "Las Partes" se identifican y definen así:

a. Para la República de Costa Rica: La SUTEL, Órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con personalidad jurídica instrumental y patrimonio propio para realizar la actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Creada mediante el artículo 41 aparte j) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660 del 13 de agosto del 2008, que adicionó el Capítulo XI a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 del 9 de agosto de 1996 y cuyas funciones como autoridad sectorial de competencia están definidas en el capítulo II del título III de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 del 04 de junio del 2008 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 del 9 de agosto de 1996, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 del 20 de diciembre de 1994 y su Reglamento; Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 del 5 de setiembre de 2019 y su Reglamento; Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones del 06 de octubre del 2008, sus reformas y demás normativa que regule la materia.

b. Para la República de Honduras: Que la "CDPC", Institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia funcional, administrativa, técnica y financiera en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, creada mediante Decreto Legislativo No. 357-2005, publicado el 4 de febrero del 2006, para dar cumplimiento al mandato constitucional, con la finalidad promover y proteger el ejercicio de la libre competencia, y procurar el funcionamiento eficiente de los mercados y el bienestar del consumidor;

ARTÍCULO III. Actividades generales de coordinación conjunta.

1) De manera enunciativa, más no limitativa, "Las Partes", en la medida que sea compatible con su legislación aplicable, podrán cooperar y coordinar actividades de manera conjunta, de conformidad con los siguientes parámetros:

   a) Que sean pertinentes a las actividades de aplicación de la legislación de las Partes.

   b) Que se refieran a operaciones de concentración económica, realizadas total o parcialmente en sus territorios.

   c) Que se refieran a alguna operación de concentración económica que haya sido requerida, impulsada o aprobada por la otra Parte.

   d) Que se refieran a concentraciones económicas en las que uno o más de los agentes económicos que intervengan en la operación o un agente económico que controle una o más de las empresas que intervengan en la operación sea un agente económico constituido u organizado bajo la legislación nacional de una de las Partes.

e) Que se refieran al intercambio eficiente y uso de información que obren en sus registros y bases de datos que sea necesaria para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, a fin de proteger el proceso de libre competencia y el bienestar del consumidor, con las salvedades de confidencialidad que sean aplicables de conformidad con la normativa de cada país.

2) Cada Parte se asegurará que:

a) Las medidas que adopte no pongan en riesgo o menoscaben las investigaciones o procedimientos internos de la otra Parte.

b) En la adopción de cualquier medida al amparo de este MdE, siempre exista coordinación previa o consulta, en aras de la transparencia y mejor consecución de los fines de este MdE.

Las áreas de cooperación conjunta contenidas en el presente MdE, no tienen intención de crear otros compromisos a cumplirse entre las partes firmantes, más que los acuerdos aquí establecidos.

ARTÍCULO IV. Tratamiento de la información.

1) Las Partes no están obligadas a proporcionarse información confidencial, reservada o considerada sensible o si el compartir esa información está prohibido por la legislación.

2) Se considera INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: **(a)** Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. **(b)** La que no sea de fácil acceso, y **(c)** Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

3) Sólo se podrá revelar INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la propietaria de la información por escrito y legalmente autorizado por su representante legal o por su apoderado general.

4) La información confidencial que las Partes compartan está sujeta a las garantías ofrecidas para mantener la confidencialidad.

5) Las Partes se comprometen a que sus funcionarios mantengan la confidencialidad de la información sensible que pueda ser compartida.

6) Las Partes deben indicar sobre la información que deba recibir trato confidencial, de conformidad con su legislación aplicable.

7) No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: **(a)** Cuando la otra parte tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida; y, **(b)** Cuando la información recibida sea de dominio público.

ARTÍCULO V. Consultas entre las partes.

1) Los designados institucionales a que se refiere el Artículo X podrán realizar consultas, que tengan como fin:

   a) Intercambiar experiencias sobre los esfuerzos y prioridades en la aplicación la legislación aplicable.

   b) Intercambiar experiencias sobre los sectores económicos de interés común, particularmente en el sector de telecomunicaciones.

   c) Debatir cambios en la aplicación de la legislación aplicable.

   a) Discutir en torno a otros asuntos de interés mutuo relacionados con la aplicación de la legislación aplicable.

   d) Cualquier otro asunto relacionado con la aplicación del presente MdE.

2) La solicitud de consultas debe indicar las razones por las que se requiere y si existen plazos en los procedimientos u otras situaciones que exijan que las consultas se evacúen con prontitud.

3) Las consultas deben llevarse a cabo al nivel que cada una de las Partes estime pertinente.

4) Durante las consultas, cada Parte debe proporcionar información suficiente, a fin de facilitar un análisis amplio del asunto objeto de la consulta.

ARTÍCULO VI. Cooperación Técnica.

1) Es de interés trabajar en actividades de cooperación técnica relativas a la aplicación de la legislación aplicable. Estas actividades pueden incluir:

   a) Intercambio de funcionarios para realizar cursos de capacitación, talleres o seminarios, enfocados a:

i. El intercambio de experiencias y conocimientos teóricos sobre el tipo de análisis realizados en procedimientos de investigación y de concentraciones.

ii. Compartir experiencias y resultados relacionados con los estudios regulatorios y análisis de mercados.

b) Prácticas y pasantías para:

i. Conocer "in situ" el desarrollo y análisis de los procedimientos de investigación y concentraciones.

ii. Conocer el contenido y los efectos de las resoluciones emitidas por las Partes.

iii. Conocer los aspectos relacionados con la organización institucional y administración de las Partes, que pueda fortalecer la efectividad de la implementación de la legislación de competencia en sus respectivas jurisdicciones.

Las Partes deberán acordar por escrito el objeto, contenido y período de ejecución de las prácticas y pasantías, así como otras condiciones que sean necesarios para la ejecución de cada actividad.

En el intercambio de personal, éste continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenece, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte y los sueldos y beneficios correrán por cuenta de la Parte para la que labora el funcionario.

2) Los gastos en que se incurra por la asistencia técnica correrán por cuenta de la Parte beneficiada; sin perjuicio de los dispuesto en el artículo IX de este MdE.

3) Las Partes se apoyarán y gestionarán ante las autoridades correspondientes a fin de que se brinden todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO VII. Abogacía y Promoción de la Competencia.

1) Las Partes desarrollarán coordinadamente actividades de abogacía y promoción de la competencia.

2) Estas actividades de abogacía de la competencia comprenderán, pero no se limitarán a, eventos de divulgación en materia de competencia y telecomunicaciones, monitoreo de mercados a fin de evaluar las condiciones de competencia en los mismos, realizar estudios de competencia, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.

3) Estas actividades buscarán asesorar y capacitar sobre los principios de libre competencia.

4) Las actividades incluyen la posibilidad de emitir y divulgar los resultados de los estudios a la sociedad civil.

5) Atender las recomendaciones que puedan formular "las Partes", con motivo de las actividades que se desarrollen en el marco del presente MdE.

ARTÍCULO VIII. Convenios Específicos.

Para el desarrollo de las actividades de colaboración conjunta entre las Partes, se podrán suscribir Convenios Específicos, que se basarán en el presente MdE y contendrán, entre otros, una descripción de los proyectos a realizar, objetivo, nombre del representante responsable de cada una de las partes, obligaciones de las partes, plazos y cronogramas de ejecución, planificación de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto, fuentes y formas de financiación en su caso.

ARTÍCULO IX. Financiamiento.

El presente MdE no conlleva implicación financiera para ninguna de las Partes. No obstante, si el desarrollo de las distintas actividades implica la necesidad de financiación, "las Partes" así deberán establecerlo de forma expresa para cada caso, mediante acuerdo escrito, en el que se definan las contribuciones de cada una. En todo caso, los fondos aportados serán estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada Parte y ejecutados con sujeción a sus Reglamentos y normas financieras sobre los gastos que se generen con motivo de las pasantías y prácticas descritas en el Artículo VI, incluyendo los sueldos, transportación aérea, alimentación y hospedaje, deberán ser cubiertos por la autoridad de la Parte que envía, salvo que "las Partes" acuerden lo contrario o la convocatoria para pasantía o programa establezca otra cosa.

ARTÍCULO X: Contactos.

1) A fin de contar con un mecanismo de seguimiento del desarrollo de las actividades, las Partes designan como Responsables Institucionales a las siguientes personas:

   I. Por parte de la SUTEL se designa a Ivannia Morales Chaves, Coordinadora de Relaciones internacionales, o a quien legalmente le sustituya en sus funciones. Dirección, Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, Edificio Tapantí. Teléfono: 4000-0000. E-mail: gestiondocumental@sutel.go.cr e ivannia.morales@sutel.go.cr

II. Por parte de la CDPC; se designa a Miriam Patricia Villatoro, titular de la Dirección de Promoción de la Competencia, o a quien legalmente le sustituya en sus funciones.
Dirección Oficina principal: Centro Morazán, Torre 1, 6to. Piso No 10610, Bulevar Morazán, Tegucigalpa, Honduras. Tel. 2221-8005, 2221-8111. Email: comisión@cdpc.hn y mvillatoro@cdpc.hn

2) Los Responsables Institucionales tendrán a su cargo las funciones de vigilancia, control, organización y comunicación.

3) Los Responsables Institucionales estarán a cargo de la solución de controversias derivadas de la interpretación y cumplimiento del presente MdE, lo cual podrán hacer de manera conjunta con los asesores legales respectivos.

Queda entendido que "Las Partes" están facultadas para designar a un nuevo enlace oficial que sustituya al anterior cuando lo consideren conveniente, notificándolo a la otra parte por escrito, con acuse de recibo respectivo.

ARTÍCULO XI. Relación de carácter laboral.

Las Partes convienen que el funcionario o personal empleado, designado o contratado por cada una de ellas para la realización y desarrollo de las actividades objeto del presente MdE, guardará relación laboral únicamente con aquella institución a la que pertenezca, por lo que su participación mantendrá su situación jurídico-laboral, sin que ello de origen a una nueva relación laboral.

ARTÍCULO XII. Vigencia, Interpretación y Terminación.

1) El presente MdE entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de cinco (5) años, prorrogable por períodos iguales, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de antelación del vencimiento del MdE, sin que le sea exigible requisito adicional.

2) Las partes podrán disponer su término mediante comunicación previa y expresa por la parte que propusiere tal término, con sesenta (60) días naturales de antelación a la fecha en que desee dar por terminado el presente memorándum. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las Partes hasta la culminación de las mismas.

3) El presente MdE podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, las modificaciones deberán formalizarse a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente MdE y pasarán a formar parte del mismo.

ARTÍCULO XIII. Solución de Controversias.

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento del presente MdE deberá resolverse de común acuerdo, prevaleciendo la buena voluntad para llegar a soluciones amigables; por lo que, en todo caso, los Responsables Institucionales procurarán la mediación efectiva y observancia de las normas jurídicas aplicables. Lo anterior, no impide que las Partes de común acuerdo, puedan establecer otro mecanismo para la resolución de controversias o conflictos. Las soluciones a las que se lleguen se harán constar por escrito.

ARTÍCULO XIV. Disposiciones Finales.

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente MdE y para recibir notificaciones, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

SUTEL
Oficentro Multipark, Edificio Tapantí.
Guachipelín de Escazú, San José,
Costa Rica
Teléfono: (506) 4000-0000
gestiondocumental@sutel.go.cr

CDPC
Centro Morazán, Torre 1, 6to piso,
No. 10610, Bulevar Morazán.
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras
PBX: (504) 2221 9005
comisión@cdpc.hn

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha en que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en esta cláusula.

En fe de lo cual, las Partes suscriben el presente MdE en idioma castellano, en dos ejemplares en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el día dieciséis (16) del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Suyen Muñoz
Comisionada Presidente
Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia

Cinthya Arias Leitón,
Vicepresidenta del Consejo
Superintendencia de Telecomunicaciones